



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 368-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 15 JUL. 2010

VISTO:

Los Informes N° 034-2010/OAF-HVC y 196-2010/OAJ-HIH, cursados por las Oficinas de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, respectivamente.

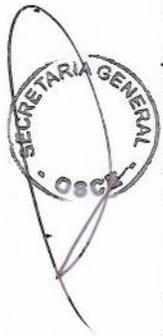
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, prescribe que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Esta regla general tiene una excepción en la referida disposición al establecer que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del precitado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes, suministros u obras a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

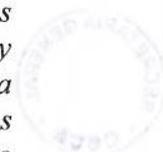
Que, el numeral VI.2, de la precitada Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe;

Que, mediante Informe N° 034-2010/OAF-HVC, de fecha 17 de junio de 2010, la Oficina de Administración y Finanzas, comunica la necesidad de adquirir productos originales que cuenten con la garantía de los fabricantes, con el propósito de mantener y proteger los bienes que utilizan los suministros requeridos consistentes en Tóner para impresoras LEXMARK, planteando la necesidad de adquirir, previa estandarización, los Materiales de Procesamiento Automático de Datos (PAD), dado que sólo este producto garantizará la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente en la Entidad (Impresora Laser);

Que, mediante Memorando N° 251-2010/OSI-LDS, la Oficina de Sistemas remite el Informe Técnico N° 029-2010/USCO-SGP, en adelante Informe Técnico, elaborado por la Unidad de Soporte y Comunicaciones, el cual contiene los siguientes aspectos: i) señala que los Toner contemplados para la estandarización de materiales PAD son para las impresoras de marca Lexmark, modelos T612, T630 y T644, describiendo el equipamiento preexistente en el OSCE; ii) describe que el bien requerido es Toner para impresora Lexmark, y señala las especificaciones técnicas requeridas; iii) señala el uso que se dará a los Toner que serán adquiridos; iv) precisa, entre otros aspectos que, el servicio de garantía de los equipos Lexmark del OSCE sólo cubre aquellos defectos que surgieran como resultado del uso de productos originales, para no perjudicar el funcionamiento de sus componentes; aún cuando varias de las impresoras cuentan con más de cuatro (4) años de adquiridas, siguen operativas significando que mientras los suministros sean originales, su funcionalidad será mejor e influirá considerablemente para prolongar la vida útil de las impresoras, y el uso de repuestos originales representaría una disminución en el mantenimiento correctivo de las impresoras y por ende incide directamente en la vida útil de los equipos;





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 368-2010 - OSCE/PRE

Que, con Informe N° 196-2010/OAJ-HIH, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto al contenido del Informe Técnico y señaló que la estandarización de Material PAD, se sustenta en el hecho de que el uso de repuestos originales optimiza la funcionalidad de las impresoras evitando que estas se deterioren continuamente, habida cuenta que son imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o valor económico y por ende guarda relación con la vida útil que le resta, de modo que se está estableciendo objetivamente el pedido de estandarización y la incidencia económica de la contratación, lo que está acorde con el objeto de maximizar el valor del dinero del contribuyente establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que resulta procedente la Estandarización de Material PAD;



Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Unidad de Soporte y Comunicaciones, y el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se apruebe la Estandarización de Materiales PAD y se disponga su publicación en la página Web del OSCE al día siguiente de producido este hecho;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF y con visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y Sistemas.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar el proceso de Estandarización para la adquisición de los Materiales de Procesamiento Automático de Datos (PAD), detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.



Regístrese y comuníquese

RICARDO SALAZAR CHAVEZ

Presidente Ejecutivo

